

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 15-07-2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las guardias localizadas de vigilancia epidemiológica.

El Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se creó la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, el Decreto 51/1997, de 29 de abril por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha, la Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 1998, por la que se crea una Red de Vigilancia Epidemiológica y de Control de las Enfermedades Transmisibles en la Comunidad, y la Decisión 2000/57/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativa al sistema de alerta precoz y respuesta para la vigilancia y control de las enfermedades transmisibles, han generado el desarrollo de sistemas de vigilancia con gran capacidad operativa, difusión rápida de la información e intervención inmediata ante problemas de salud pública que por su propia naturaleza supongan un riesgo para la población.

El Decreto 51/1997, de 29 de abril, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 11 la declaración urgente para los brotes de cualquier etiología y para las siguientes enfermedades: botulismo, cólera, difteria, enfermedad meningocócica, enfermedad invasiva por *Haemophilus influenzae* tipo b, fiebre amarilla, peste, poliomielitis, rabia, tífus exantemático y triquinosis.

Posteriormente y como consecuencia de la aparición de enfermedades emergentes, o la puesta en marcha de planes de erradicación de algunas enfermedades, se han incorporado a esa lista otras enfermedades y problemas de salud: parálisis flácida aguda, sarampión, fiebres hemorrágicas virales, tularemia, síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS), encefalopatías espongiiformes transmisibles humanas (EETH), así como enfermedades derivadas de hipotéticos actos de terrorismo (carbunco, viruela,...).

La declaración urgente por cualquier profesional sanitario de una enfermedad o problema de salud, tal como se establece en el artículo 10 del Decreto 51/1997, no puede quedar en un mero trámite administrativo que no tendría ninguna utilidad sino que exige la adopción inmediata de medidas de control y prevención para evitar su diseminación y extensión en la comunidad. Se hace necesario por tanto la existencia de un sistema permanente de vigilancia o guardias epidemiológicas, atendido por profesionales sanitarios capacitados para dar respuesta inmediata a los problemas de salud que supongan un riesgo para la comunidad así como para alertar a las autoridades sanitarias ante la posibilidad de que dichos riesgos exigieran una actuación coordinada de diferentes Administraciones.

En base a lo anterior, es necesario regular las funciones a realizar, el periodo de tiempo en el que se lleven a cabo, así como los requisitos y la compensación salarial del personal encargado de las guardias.

En virtud y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas

Dispongo:

Artículo 1.- Guardias localizadas.

1.- Se establece el sistema regional de guardias localizadas de vigilancia epidemiológica con un punto de guardia a nivel central (Servicio de Epidemiología de la Dirección General competente en materia de salud pública) y 6 puntos de guardia periféricos, localizados en las Secciones de Epidemiología de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de sanidad y del Instituto de Ciencias de la Salud de Talavera de la Reina.

2.- El punto de guardia ubicado en el nivel central actuará como coordinador del resto de los puntos de guardia.

3.- Se establecen tres tipos de guardias localizadas: semana laboral, de fin de semana y de festivos.

4.- Durante las guardias localizadas se realizarán las funciones derivadas de la aplicación del Decreto 51/1997, de 29 de abril, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha, así como lo establecido en los protocolos de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica y en todas aquellas disposiciones que

podieran estar relacionadas con la vigilancia e intervención en salud pública.

5.- Quienes realicen las guardias quedan obligados a realizar las actuaciones siguientes: a) Realización de encuestas epidemiológicas. b) Identificación de casos y contactos. c) Control de factores de riesgo (alimentos, ambientales,...). d) Recomendaciones de profilaxis de contactos. e) Recomendaciones de aislamiento. f) Intervención comunitaria. g) Toma de muestras. h) Educación sanitaria. i) Información a la población afectada o de riesgo. j) Investigación epidemiológica. k) Información a las autoridades sanitarias. l) Coordinación con otras instituciones y departamentos (Secam, 112).

6.- Los funcionarios que realicen las guardias deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Titulación: Licenciatura en medicina y cirugía o ATS/DUE.

B) Vinculación laboral: a) Personal adscrito al Servicio o Secciones de Epidemiología. b) De forma excepcional podrán realizar estas guardias personas no vinculadas al Servicio o Secciones de Epidemiología, siempre que a juicio del Delegado Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad o del Director del Instituto de Ciencias de la Salud estén capacitados para la realización de las mismas.

C) Formación específica en epidemiología, con un mínimo de 100 horas en cursos impartidos por instituciones públicas, con los siguientes contenidos: a) Epidemiología de las enfermedades transmisibles. b) Estudio y control de brotes. c) Estadística en epidemiología y/o salud pública. d) Diseño de estudios epidemiológicos.

D) Experiencia acreditada en investigación y control de brotes.

E) Manejo de programas informáticos epidemiológicos.

7.- Cuando una persona con titulación, formación y experiencia necesaria acceda, de forma provisional o definitiva, a formar parte de la Sección de Vigilancia Epidemiológica y por tanto decida incorporarse al Equipo que realiza las Guardias de Vigilancia Epidemiológica, será responsabilidad del Jefe de Servicio de Salud Pública establecer un periodo de dos meses en los cuales las guardias que realice esta persona estarán tutorizadas por el Jefe de Sección de Vigilancia Epidemiológica o por el Jefe de Servicio de Salud Pública en colaboración con el resto del personal de la Sección.

8.- Al funcionario que se le asigne una guardia localizada se le facilitará un dispositivo de localización inmediata adecuado para la realización de la misma.

9.- Con una antelación suficiente, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de sanidad y el Instituto de Ciencias de la Salud elaborarán los cuadrantes de realización de las guardias. En su elaboración se guardará la debida proporcionalidad entre todo el personal que preste el servicio.

10.- Las guardias localizadas tendrán la siguiente duración: a) Semanales: Desde las 9:00 horas del lunes a las 14:00 horas del viernes. La jornada laboral obligatoria (de 9:00 a 14:00 horas) no está incluida en la guardia semanal. b) De fin de semana: desde las 14:00 horas del viernes, hasta las 9:00 horas del lunes. c) De festivo: desde las 14:00 horas de la víspera del festivo, hasta las 9:00 horas del primer día laborable siguiente.

11.- La realización de la guardia localizada no dará derecho a la compensación horaria, con independencia de que durante la misma se lleven a cabo actuaciones presenciales.

Artículo 2.- Compensación Económica.

1.- Para retribuir la especial y mayor dedicación de los funcionarios que realicen las guardias localizadas se establecen las siguientes asignaciones: a) Por cada guardia semanal localizada: 150,25 Euros. b) Por cada guardia localizada de fin de semana: 150,25 Euros. c) Por cada guardia localizada de festivo: 90,15 Euros.

2.- Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, éstos tendrán la consideración de fin de semana a efectos retributivos.

3.- Anualmente se actualizarán estas asignaciones en consonancia con el incremento retributivo aprobado para los funcionarios en la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha.

4.- Las guardias localizadas serán asignadas a los funcionarios por el Delegado Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad o por el Director del Instituto de Ciencias de la Salud.

5.- Con una periodicidad bimensual, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de

sanidad y el Instituto de Ciencias de la Salud certificarán la realización de guardias localizadas, a efectos de que se tramite el pago correspondiente.

Artículo 3.- Separación del sistema de guardias de vigilancia epidemiológica

El incumplimiento por un funcionario de las obligaciones establecidas en la presente Orden implicará que no será designado para realizar nuevas guardias y se anularán las que, en su caso, tuviese ya asignadas, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otra naturaleza en que pudiera incurrir.

Disposición Final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de julio de 2004

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Resolución de 23-07-2004, de la Dirección General de Consumo, por la que se da publicidad a determinadas acreditaciones de inspectores locales de consumo.

Con base en lo estipulado por los arts. 10.1, 37.1 y 37.3 de la Ley 3/95 del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a las acreditaciones que se relacionan, efectuadas en su día por los respectivos Alcaldes o Presidentes de Entidades Locales y Mancomunidades, en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 25.2.g de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 38 de la Ley 3/1995 del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha:

Nombre del Inspector: Antonio Gálvez Angelina
Ámbito Territorial de Actuación: OMIC de Navahermosa
Fecha Acreditación: 27-05-2004

Toledo, 23 de julio de 2004

El Director General de Consumo
CARLOS MACIA DE CASTRO

Resolución de 16-07-2004, de la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria, por la que se modifica la Resolución de 15-04-2004, por la que se conceden subvenciones para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro de autoayuda sanitaria.

Mediante Orden de la Consejería de Sanidad, de 29 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 7, de 16-1-2004, se convocaron subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro de autoayuda sanitaria.

Mediante Resolución de 15-04-2004 de la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria se concedieron subvenciones a 107 asociaciones e instituciones sin ánimo de autoayuda sanitaria, desestimando el resto de solicitudes presentadas.

Vistas las solicitudes desestimadas y tras comprobar que algunas de ellas se habían desestimado por error administrativo y que cumplían todos los requisitos exigidos en la mencionada Orden, esta Dirección General, en ejercicio de la facultad conferida por la Base Quinta de la misma,

Acuerda:

Primero:

Conceder subvenciones a las siguientes asociaciones e instituciones, para la realización de las actividades o programas que a continuación se relacionan:

Provincia: Cuenca

1.-Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Tarancón
Cuenca
Programa de fisioterapia a domicilio y gastos de mantenimiento de la asociación
14.000 euros

Provincia: Toledo

2.-Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Villanueva de Alcardete y Comarca
Toledo
Programa de actividades 2004 y gastos de mantenimiento de la asociación
4.400 euros